

REGLAMENTO DE ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO

CAPÍTULO I

Quórum

ARTÍCULO 1.- El quórum requerido para sesionar la Asamblea Institucional Representativa será del cincuenta y uno por ciento (51%) del total de sus miembros. En caso de no completarse el quórum dentro de los treinta minutos siguientes a la hora establecida en la convocatoria, la Sesión no iniciará y deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a juicio del Directorio, sin necesidad de nueva convocatoria.

ARTICULO 2.-

Si en el transcurso de la Sesión, el Presidente comprueba la inexistencia del quórum, dará un plazo de hasta veinte minutos para que se restablezca. Si transcurre el plazo sin que ello ocurra, el Presidente dará por finalizada la Sesión y se hará uso de la facultad otorgada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Los docente y administrativos que deban ausentarse de una sesión de la Asamblea, por razones de licencia laboral, beca o incapacidad médica formalmente expedida, que impidan su presencia, deberán notificarlo ante su superior inmediato, quien hará de conocimiento al Directorio de la Asamblea.

CAPÍTULO II

Integración y Funciones de la Asamblea

ARTICULO 4.- Todo integrante de la Asamblea Institucional Representativa tiene derecho a voz y voto. No obstante, para ejercerlo deberá estar incluido previamente en el padrón de Asamblea que confeccionará el Tribunal Electoral Institucional.

ARTICULO 5.- Los integrantes de oficio de la Asamblea Institucional Representativa perderán su condición de miembros de ésta, al momento de dejar los puestos que

les otorgaron el derecho. En su lugar se incluirá a los servidores que se nombren en esos puestos.

ARTICULO 6.- La calidad de integrante de la Asamblea se verificará por las personas que el Directorio determine esa labor y con vista en el padrón correspondiente. A cada miembro se le otorgará una credencial con su nombre para ingresar y permanecer en las Sesiones.

ARTICULO 7.- Son obligaciones de los integrantes de la Asamblea:

- a) Asistir puntualmente a las Sesiones y permanecer en ellas hasta su conclusión.
- b) Emitir el voto en los asuntos que se someten a su decisión.
- c) Desempeñar las funciones que el Presidente del Directorio de la Asamblea le encomiende.
- d) Consultar y discutir con sus representados, los documentos y propuestas que el Directorio de la Asamblea les remite.
- e) Informar a sus representados, por las instancias correspondientes, los acuerdos de la Asamblea.
- f) Otras que disponga este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Es obligatoria la asistencia de los integrantes de la Asamblea Institucional Representativa a las Sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea Institucional Representativa sesionará ordinariamente dos veces al año, incluyéndose como parte del calendario institucional.

Podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento a solicitud del Consejo Directivo, su Directorio o el cuarenta por ciento (40 %) de sus integrantes. En tales casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

En todos los casos, le corresponde al presidente del Directorio realizar la convocatoria de la Asamblea Institucional Representativa.

ARTÍCULO 10.- Las funciones de la Asamblea Institucional Representativa son las siguientes:

- a) Tendrá iniciativa propia para proponer y aprobar reformas al Estatuto Orgánico.
- b) Aprobará las reformas del Estatuto Orgánico que proponga el Consejo Directivo.
- c) Podrá revisar los acuerdos del Consejo Directivo mediante avocación. Para avocar un acuerdo tomado por el Consejo Directivo, será necesaria la votación afirmativa de dos terceras partes del total de integrantes de la Asamblea. El inicio de un proceso de avocación de un acuerdo, no suspenderá los efectos de este, sino hasta su resolución final.
- d) Reformar parcial o totalmente el Estatuto Orgánico de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico o en este Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
- e) Fijar los procedimientos para tramitar las solicitudes de modificación del Estatuto Orgánico que sean sometidas a su consideración.
- f) Conocer y analizar semestralmente el Informe General de Cumplimiento por parte del Consejo Directivo.
- g) Aprobar o modificar sus propios Reglamentos.
- h) Actuar como Foro Institucional.
- i) Proponer reformas a la Ley Orgánica del CUC.

ARTICULO 11.- Las iniciativas de reformas a la Ley 9625, al Estatuto Orgánico y al Reglamento de la Asamblea, requerirán para su aprobación del voto afirmativo de una mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea.

CAPÍTULO III

Directorio de la Asamblea

ARTÍCULO 12.- El Directorio de la Asamblea estará integrado por seis miembros titulares, (según lo indicado en el artículo 16 del Estatuto Orgánico): dos docentes, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos: así como un suplente por cada

uno de los puestos del Directorio, siempre respetando el principio de paridad de género.

No podrán integrar el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, los miembros del Consejo Directivo ni los integrantes del Consejo de Decanatura.

Los representantes del sector estudiantil y sus respectivos suplentes, deberán ser estudiantes activos de la Institución.

ARTÍCULO 13.- El Directorio de la Asamblea estará integrado por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Fiscal y dos Vocales. Durarán en sus puestos dos años y podrán ser reelectos de manera consecutiva.

ARTÍCULO 14.- Para la elección del Directorio se procederá de la siguiente forma:

- a) Se propondrán nombres de candidatos para los miembros titulares y suplentes.
- b) Se usarán papeletas en las que todos los asambleístas manifestarán su voto, escribirán el nombre de dos profesores, dos estudiantes y dos funcionarios administrativos como miembros titulares; igual procedimiento se seguirá para la elección de los miembros suplentes; no obstante, en ambos casos será obligatorio el respeto al principio de paridad de género.
- c) El Tribunal Institucional Electoral será el encargado de hacer el conteo de votos, de la declaratoria del resultado de la elección.
- d) Las personas elegidas titulares y suplentes del Directorio de la Asamblea, decidirán entre ellas los cargos que desempeñarán en el mismo.
- e) La distribución definitiva de los cargos, será comunicada a los asambleístas por el Directorio en un plazo de ocho días después de haberse declarado su elección.

ARTÍCULO 15.- En caso de producirse una vacante de miembros del Directorio, el funcionario que esté designado como suplente asumirá la titularidad del puesto por lo que resta del período y el cargo de suplente será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para la elección de representante de cada sector y su designación se hará por el plazo que falte a la conclusión del período respectivo.

ARTÍCULO 16.- Son funciones generales del Directorio:

- a) Organizar las Sesiones de la Asamblea Institucional Representativa.
- b) Cumplir el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
- c) Formar comisiones internas, externas o mixtas, cuando así lo amerite.
- d) Otras que se desprendan del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Atribuciones del Presidente del Directorio

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar a la Asamblea Institucional Representativa
- b) Dar inicio y concluir cada una de las Sesiones de la Asamblea.
- c) Presentar informes a la Asamblea cuando así lo acuerde el Directorio.
- d) Clasificar junto con el Directorio las mociones presentadas.
- e) Rechazar cualquier moción que no se refiera a los asuntos de la convocatoria.
- f) Dirigir los debates y poner a discusión los asuntos.
- g) Conceder la palabra a los asambleístas mencionando el nombre respectivo.
- h) Someter a votación los asuntos y anunciar las decisiones adoptadas.
- i) Organizar a los participantes en las comisiones que se requieran.
- j) Velar por el mantenimiento del orden en las Sesiones.
- k) Proponer la suspensión del debate o de la Sesión.
- l) Designar asesores que colaboren con el Directorio.
- m) Emitir voto de calidad (doble voto), en caso de empate en los asuntos a decidir.
- n) Realizar acciones necesarias para el funcionamiento del Directorio y Asamblea.

CAPÍTULO V

Funciones de los demás miembros del Directorio

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Sustituir al Presidente en sus ausencias o a su solicitud.

ARTÍCULO 19.- Corresponde al Secretario:

- a) Colaborar con el Presidente en la dirección de los debates.
- b) Llevar la lista de oradores.
- c) Asistir a la mesa en la recepción, posición de mociones y registro de los resultados de las votaciones.
- d) Leer las propuestas y las mociones en discusión.
- e) Recopilar los acuerdos tomados por la Asamblea.
- f) Comunicar los acuerdos de la Asamblea a las instancias correspondientes.
- g) Velar porque los acuerdos de la Asamblea se publiquen en la Red Institucional.
- h) Elaborar las actas de las Sesiones del Directorio y de la Asamblea.
- i) Resguardar las grabaciones de las Sesiones del Directorio y de la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a los Vocales:

- a) Ejecutar las funciones que el Presidente o el Secretario le asignen.
- b) Sustituir temporalmente a cualquiera de los miembros del Directorio, cuando así se requiera.

CAPÍTULO VI

De las labores del Fiscal

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Fiscal de la Asamblea:

- a) Llevar el control del quórum.
- b) Llevar el control de las votaciones y sus resultados.
- c) Verificar la calidad de miembro inscrito de los participantes.
- d) Llevar el control de asistencia de los integrantes del Directorio y la Asamblea.
- e) e. Velar porque las actas reflejen fielmente los acuerdos de la Asamblea.
- f) f. Velar porque el Directorio cumpla las obligaciones que el Reglamento establece.

CAPÍTULO VII

De las Convocatorias, Debate y Mociones

ARTÍCULO 22.- El Directorio preparará la agenda y cronograma de cada Sesión ordinaria y extraordinaria, la cual procederá a comunicar a los asambleístas.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes de la Asamblea que deseen incluir un punto en agenda, deberán remitir al Directorio su solicitud y propuesta correspondiente, acompañada de un número de firmas igual o superior al diez por ciento (10%) del número de asambleístas y en ella se indicará el nombre del defensor de la propuesta.

ARTÍCULO 24.- El proponente de cualquier tipo de moción podrá retirarla en cualquier momento, siempre que ésta no haya sido objeto de ninguna votación.

ARTÍCULO 25.- Podrán presentarse cuatro clases de mociones: de orden, de forma, de fondo y de revisión; en caso de incertidumbre, corresponderá al Directorio establecer la naturaleza de cada moción.

ARTÍCULO 26.- Serán siempre de orden y tendrán preferencia sobre las otras mociones, las siguientes:

- a) Suspensión o prolongación de la Sesión.
- b) Levantamiento de la Sesión.
- c) Suspensión o prolongación de la discusión.
- d) Modificación del orden de la agenda establecida por el Directorio
- e) Apelación de las decisiones del Directorio y del Presidente.
- f) Variación de los procedimientos seguidos, siempre que no se oponga a este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Las mociones de orden durante la Sesión de Asamblea, deberán presentarse por escrito y se conocerán tan pronto termine la intervención del asambleísta que está en uso de la palabra.

Antes de ser sometidas a votación, el Presidente dará la posibilidad a dos oradores, uno a favor y uno en contra, para referirse a la moción por un tiempo máximo de tres minutos cada uno.

Quienes hablen de una moción de orden no podrán referirse al asunto de agenda en discusión. Si la moción de orden es rechazada, se continuará con la discusión del asunto de agenda, siguiendo la lista de oradores previo a ser interrumpida.

ARTÍCULO 28.- Serán mociones de forma las que traten de corregir el estilo de un texto ya aprobado. Las mociones de forma se presentarán por escrito al Directorio, con el fin de que éste, previa comunicación a la Asamblea, incorpore las enmiendas de esa naturaleza que estime necesarias a los textos aprobados.

ARTÍCULO 29.- Las mociones de fondo son aquellas que afectan sustancialmente las propuestas base y deberán ser respaldadas por al menos de cinco integrantes de la Asamblea e indicar quien será su defensor. Deben presentarse por escrito al Directorio de la Asamblea durante el período establecido para ello. Estas mociones y la posición en que serán conocidas y discutidas se informará a la Asamblea.

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria.

Las intervenciones sobre cada moción de fondo estarán limitadas a máximo de diez minutos cada una y sólo podrán hacer uso de la palabra, dos asambleístas a favor, incluido el proponente y dos en contra.

ARTÍCULO 30.- El Presidente deberá rechazar ad portas cualquier moción de fondo que no se refiera a los asuntos de la convocatoria. De no existir mociones de fondo respecto de la propuesta base, se discute la propuesta base y se vota.

ARTÍCULO 31.- De existir mociones de fondo respecto de una propuesta base se procederá de la siguiente manera:

- a) Se lee la propuesta base y todas las mociones de fondo.
- b) Se discute la propuesta base y se vota.
- c) Si se aprueba la propuesta base, las mociones de fondo se desechan.

- d) Si no se aprueba la propuesta base, se votará la procedencia de cada una de las mociones de fondo.
- e) Las mociones de fondo que se consideren procedentes se discutirán y votarán una por una, de la más cercana a la más lejana al fondo de la propuesta base.
- f) La que obtenga el voto afirmativo de mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, se declarará aprobada y se desecharán las demás.
- g) Si ninguna obtiene la mitad más uno de los votos, se procederá a una segunda votación entre las dos que hubieran obtenido más votos.
- h) En caso de empate se dará un receso de cinco minutos y se votará de nuevo. Si el empate persiste, el Presidente decidirá con su voto de calidad (doble voto).

ARTÍCULO 32.- Las mociones de revisión son aquellas tendientes a modificar acuerdos tomados en el transcurso de la Asamblea. Deberán presentarse por escrito, respaldadas por no menos de diez asambleístas y se tratarán inicialmente como una moción de orden, requiriéndose para determinar su procedencia, del voto afirmativo de al menos la mitad más uno de los votos. De ser reconocida la procedencia, la moción será tratada como de fondo, excepto que requerirá para su aprobación del voto afirmativo de las dos terceras partes de los votos.

ARTÍCULO 33.- Los oradores deberán concretarse al asunto en debate. El Presidente llamará al orden al orador que infrinja esta norma y puede retirarle el uso de la palabra si no acatare su llamamiento. Terminadas las intervenciones se someterá inmediatamente a votación la moción presentada.

CAPÍTULO VIII

De las Votaciones

ARTICULO 34.- Los acuerdos se decidirán por votación de mayoría absoluta de los integrantes presentes en la Asamblea, excepto en los casos en que este

Reglamento o el Estatuto Orgánico dispongan algo diferente. Sólo podrán computarse los votos de los miembros presentes a la hora de recibir las votaciones. En caso de empate se repetirá la votación y si subsiste el Presidente podrá decidir mediante el voto de calidad que lo faculta.

ARTÍCULO 35.- En las votaciones presenciales los asambleístas manifestarán su criterio poniéndose de pie, en las sesiones virtuales el directorio de la Asamblea establecerá el procedimiento a utilizar para la votación. Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 36.- En ningún caso las votaciones serán nominales, ni se justificará el voto. El recuento de los votos lo harán delegados designados por el Presidente de la Asamblea para esa labor.

ARTÍCULO 37.- Después de comenzada una votación el Presidente no aceptará interrupciones, salvo cuando se trate de una explicación relativa a la forma en que se está efectuando.

ARTÍCULO 38.- En el momento de una votación y durante el conteo, los asambleístas no podrán salir o entrar al recinto de la Asamblea y deberán permanecer en sus respectivos lugares.

ARTÍCULO 39.- Excepto en los casos en que este Reglamento disponga algo diferente, todos los acuerdos tomados por la Asamblea son firmes.

ARTÍCULO 40.- El Presidente de la Asamblea podrá disponer tanto del recuento manual como electrónico de votos. La Decanatura Institucional deberá facilitar a la Presidencia de la Asamblea los recursos humanos y la plataforma tecnológica para las votaciones y se deberá garantizar la exactitud o veracidad de los resultados de cada votación, así como la identificación de cada votante y la opción escogida en forma pública, excepto para aquellas votaciones que por acuerdo de la Asamblea sean declaradas secretas.

CAPÍTULO IX

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 41.- La Asamblea podrá en cualquier asunto, nombrar una comisión ad hoc para su estudio y la presentación del informe al respecto. El plazo para la presentación de este informe será señalado por la misma Asamblea.

ARTÍCULO 42.- Las Sesiones de la Asamblea se celebrarán en días hábiles y la convocatoria señalará fecha y hora de inicio.

Las Sesiones no podrán prolongarse por más de dos horas a partir del momento de su inicio, salvo que se apruebe, mediante moción de orden y por el voto de mayoría absoluta de los integrantes presentes, una prórroga de la Sesión por un máximo de una hora adicional.

Si en el tiempo de duración establecido o prorrogado, no se puede agotar la agenda convocada, la Sesión deberá continuar en la hora y fecha que señale la Presidencia de la Asamblea.

ARTICULO 43.- La inasistencia injustificada de los representantes a dos Sesiones consecutivas o la inasistencia justificada o injustificada de estos a cinco Sesiones alternas, producirá la pérdida automática del cargo de representante.

El Presidente de la Asamblea comunicará a las unidades correspondientes, toda ausencia de los representantes a las Sesiones.

ARTÍCULO 44.- Para el registro de asistencia en el padrón correspondiente, cada integrante de la Asamblea deberá presentar su documento oficial de identificación (cédula de identidad, carné parauniversitario o pasaporte), a fin de que le sea entregada la credencial de asambleísta, previo al ingreso al recinto de Sesiones.

Esta credencial deberá ser presentada cada vez que el integrante de la Asamblea salga o ingrese al recinto de Sesiones.

ARTÍCULO 45.- Ninguna persona podrá ingresar al recinto de Sesiones y permanecer en él durante el desarrollo de la misma, salvo los integrantes de la Asamblea y los funcionarios designados por la Presidencia.

ARTÍCULO 46.- Cuando los miembros de la Asamblea salgan momentáneamente del recinto de Sesiones, deberán utilizar la puerta designada por el Presidente para ese fin.

ARTÍCULO 47.- El Presidente resolverá sobre las cuestiones no previstas expresamente en este Reglamento o que generen ambigüedades, con base en normas de buena hermenéutica; esto con el objetivo de lograr el orden en los debates y la culminación adecuada de los asuntos convocados en Asamblea.

Este reglamento rige a partir de su publicación en las redes institucionales del Colegio Universitario de Cartago CUC y deroga cualquier otra disposición reglamentaria que se le oponga.

Aprobado por la Asamblea Institucional Representativa el 16 de octubre de 2023.